

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, AGOSTO
CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el documento que antecede, se le pone de presente a la memorialista, que en virtud del pedimento elevado por el apoderado judicial inscrito de la sociedad aquí mandataria, se reconoció al adquirente en los precisos términos que refiere el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P., es decir como LITISCONSORTE DE LA ENTIDAD EJECUTANTE; reconocimiento que únicamente sustituye al demandante, si el demandado lo acepta expresamente; empero tal situación no se presentó dentro del presente asunto y por ello la terminación del mandato perse como se solicitó en su oportunidad, no resultaba pertinente.

De otra parte la aclaración exigida en auto de febrero tres del año en curso, obedeció a que en la misma fecha, se presentaba por la misma memorialista, renuncia al poder conferido por la entidad demandante y en otro documento requería el reconocimiento como apoderada judicial.

Sin embargo y como quiera que en la parte final del memorial que precede se precisa el pedimento en el sentido de aceptarse la renuncia al poder otorgado a Bufete Suarez & asociados como apoderado del BANCO FINANDINA S.A., y observándose a folio 169 y 170 del expediente el cumplimiento del requisito previsto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., el despacho

DISPONE:

Tener por presentada en debida forma la renuncia de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA del mandato conferido por el BANCO FINANDINA S.A., dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos consagrados en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPINÁN

JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

18 AGO 2020

Hoy _____ se notificó el auto
anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO**
No. 048

por/L. Font
ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria